



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 13 -2016-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 14 ENE 2016

VISTO:

El Expediente con CUT N° 192404-2015 tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, deriva de la Solicitud de fecha de recepción 17-12-2015, presentado por el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, del Gobierno Regional Cusco, representado por Ronald Luis López Zapana, en calidad de Director Ejecutivo, peticionando Autorización de Ejecución de Actividades de Emergencia-Prevención Fenómeno del Niño – en la Región Cusco, para el Proyecto "Descolmatación de Cauce del Río Vilcanota en el Sector Tanca Distrito de Ollantaytambo, Provincia Urubamba - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas emitidas por el Consejo Directivo y Jefaturas de la ANA;

Que, la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, se encuentra previsto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, artículo 36°, que prescribe que "La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificado ambiental del proyecto, b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra";

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, prescribe en su artículo 260°.- Obras de defensa con carácter de emergencia, 260.1. En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio. 260.2. Cuando en esta clase de obra intervenga la propia Autoridad Nacional de Agua u otra entidad pública, deberá coordinar con las correspondientes autoridades regionales de Defensa Civil. Asimismo el mismo dispositivo legal establece en el artículo 270°. Obras de defensas provisionales. Son obras de defensas provisionales, aquellas que se llevan a cabo para controlar la inundación y erosión del agua, y que por su carácter de expeditivas no ofrecen razonable seguridad en su permanencia. Caben en esta clasificación las obras de defensa que se ejecutan en situaciones de emergencia;

Que, el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, precisa en el artículo 2. Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Dispositivo legal que ha sido modificado con el D.S. N° 058-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 074-2015-PCM sobre Prórroga del Estado de Emergencia;

Que, mediante Oficio N° 867-2015-MINAGRI, de fecha 03 de julio de 2015, el Ministro de Agricultura y Riego, sustentándose en el Informe de Estimación de Riesgos a las Unidades Hidrográficas y áreas de influencia ante periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño - Julio 2015, Informe de Estimación de Riesgos N°





001-2015-ANA-DEPHM, emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y presentado mediante Oficio N° 198- 2015-ANA-J/DEPHM, solicita se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia, por Peligro Inminente y de muy alto riesgo, en las zonas de unidades hidrográficas y sus respectivas áreas de influencia, ubicados en algunos distritos y provincias de varios departamentos de nuestro país, ante el próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probabilidad de extensión hasta el próximo verano, cuyos efectos pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población; así como, de la infraestructura productiva, básica y social;

Que, el procedimiento se instruye en el marco del D.S. N° 045-2015-PCM, sus modificatorias y demás dispositivos legales arriba mencionados; para tal fin el peticionario solicita Autorización de Ejecución de Actividades de Emergencia-Prevención Fenómeno del Niño – en la Región Cusco, para el Proyecto "Descolmatación de Cauce del Río Vilcanota en el Sector Tanca Distrito de Ollantaytambo, Provincia Urubamba - Cusco" adjuntando solicitud (folio 01): copia DNI (folio 81), copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2015-GR CUSCO/GR (folio 82), que resuelve designar al Ingeniero Ronald Luis Lopez Zapana en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan MERISS del Gobierno Regional Cusco, copia Memoria Descriptiva y anexos – presupuesto, especificaciones técnicas, metrados, insumos, cronograma y panel fotográfico (fojas 05-40), Planos (fojas 42-70);

Que, con Informe Técnico N° 17 -2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/iph (fojas 74-76), el Profesional en Recursos Hídricos de la ALA Cusco, concluye:

- En cumplimiento al D.S. N° 045-2015-PCM, de fecha 05-07-2015 y las modificaciones de prórroga por D.S. N° 058-2015-PCM, D.S. N° 074-2015-2015-PCM y el numeral 260.1, 260.2, del artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Gobierno Regional Cusco, mediante el Proyecto Especial Plan Meriss Inka, cumple en presentar según el formato anexo 024 tratándose de la ejecución de obras mínimas.
- El procedimiento administrativo se refiere a la **Autorización para realizar actividades de emergencia**, para la "Descolmatación de Cauce del Río Vilcanota en el Sector Tanca Distrito de Ollantaytambo, Provincia Urubamba - Cusco", sin embargo según la información contenida en la memoria descriptiva la ubicación de los puntos de interés de la actividad no corresponde a la ubicación del río Vilcanota si no a la ubicación del cauce del río Tancac, en los sectores Ccolpani, Phiry, Almasamachina y Tanccac, donde se realizará el movimiento de material agregado de 68328.12 m³ y la eliminación de material excedente de 44413.28 m³, un total de 112741.40 m³ de material en movimiento, por tanto la actividad de emergencia "descolmatación" se realiza en el cauce del río Tanca, conforme lo descrito en su memoria descriptiva.
- El tiempo establecido para la Autorización para realizar actividades de emergencia, es de 30 días calendario a partir de la emisión de la resolución directoral.

Y recomienda:

- Conforme lo descrito en el párrafo anterior en mi opinión es procedente **Autorizar para realizar Actividades de Emergencia**, en los puntos establecidos.

Estando de acuerdo con lo expresado, el Administrador Local de Agua Cusco, da conformidad a lo concluido, por el Profesional en Recursos Hídricos, con Informe N° 157-2015-ANA-AAA XII.UV-ALA.CZ (folio 77);

Que, con Oficio N° 1146-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 78), El Administrado Local de Agua Cusco remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la continuación del trámite. Asimismo con Informe N° 010-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 79), la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, remite el expediente técnico de la referencia, indicando que según el Informe Técnico N° 17 -2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/iph, el administrado a cumplido con presentar los requisitos mínimos, para autorización de actividad de emergencia ante el fenómeno de El Niño 2015.y remite el informe con los actuados técnicos a la Sub Dirección de Asesoría Jurídica de la AAA XII UV, para que de acuerdo a los procedimientos legales pueda continuar con el trámite;

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente sobre Autorización para realizar actividades de emergencia, para la "Descolmatación de Cauce del Río Vilcanota en el Sector Tanca Distrito de Ollantaytambo, Provincia Urubamba - Cusco"; y en atención a lo manifestado en el Informe Técnico emitido por la ALA Cusco, se encuentra con arreglo a ley; en ese sentido resulta amparable lo peticionado;



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con los vistos de la Administración Local de Agua Cusco con Informe N° 157-2015-ANA-AAA XII.UV-ALA.CZ, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 10-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Actividades de Emergencia-Prevención Fenómeno del Niño - en la Región Cusco, para el Proyecto "Descolmatación de Cauce del Río Vilcanota en el Sector Tanca Distrito de Ollantaytambo, Provincia Urubamba - Cusco", a favor del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, del Gobierno Regional Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 6 columns: Ubicación Política (Sector, Distrito), Unidad Hidrográfica, Fuente de Agua, Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Inicio (Este, Norte), Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Final (Este, Norte), and Actividad. Row 1: Ccolpani, Phiry, Almasamachina, Lanlacuchayoc y Tanccac, Ollantaytambo, Vilcanota, Río Tanca, 793930, 8541097, 791940, 8535831, Descolmatación.



ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo 1° de la presente resolución directoral, será por el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- ACLARAR que la Autorización mencionada, se emite en el marco del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, sus modificatorias y demás disposiciones legales previstas en la presente resolución directoral.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SDEPHM

MPBCH/UJA/mbc
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59921